

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN EL
AUTO QUE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN Y QUEJA DEL
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 170100-0065-2021**

13 AGO 2025

La Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, de conformidad con las competencias que le son conferidas por la Constitución Política de Colombia en su artículo 268, numeral 5º y artículo 2721, las Leyes 610 del 15 de agosto de 2000 y 1474 del 12 de julio de 2011, de conformidad con las facultades otorgadas en el acuerdo Distrital 658 del 21 de diciembre de 20162 modificado por el Acuerdo Distrital 6643 del 28 de marzo de 2017, en cumplimiento de lo regulado en la Ley 610 de 20004 y la Ley 1474 de 20115, así como las facultades asignadas por el Señor Contralor de Bogotá D.C., mediante las Resoluciones Reglamentarias 005 de febrero de 2020 y 003 del 07 de febrero de 2021, demás normas concordantes, complementarias y,

CONSIDERANDO

Que el día 11 de agosto de 2025, la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, expidió el **"AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN Y QUEJA Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 1701100-0065-21"**

Que el Auto de fecha 11 de agosto de 2025, fue notificado por estado el día 12 de agosto de 2025.

Que en el Auto de fecha 11 de agosto de 2025, este despacho advierte que se incurrió en un error formal en el artículo primero de su parte resolutive, relativo a la fecha del auto proferido por la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal, según se indica a continuación:

"NO REPONER el auto de fecha 16 de diciembre de 2024, proferido por la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal, en el sentido de

Acta Legislativo 4 de 2019 (septiembre 18) "Por el cual se reforma el régimen de control fiscal" en el que se modificaron los artículos 267, 268, 271, 272 y 274 de la Constitución Política.

Acuerdo 658 de 2016 (diciembre 21) "Por el cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la Contraloría de Bogotá, D.C., se modifica su estructura orgánica e interna, se fijan funciones de sus dependencias, se modifica la planta de personal, y se dictan otras disposiciones". Concejo de Bogotá D.C.

Acuerdo 664 de 2017 (marzo 28) "Por el cual se modifica parcialmente el acuerdo 658 del 21 de diciembre de 2016" "Por el cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la contraloría de Bogotá, D. C., se modifica su estructura orgánica e interna, se fijan funciones de sus dependencias, se modifica la planta de personal, y se dictan otras disposiciones". Concejo de Bogotá D.C.

Ley 610 de 2000 (agosto 15) "Por la cual se establece el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal de competencia de las contralorías".

Ley 1474 de 2011 (julio 12) "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública". Subsección II, modificaciones a la regulación del procedimiento ordinario de responsabilidad fiscal, artículos 106 a 109. Subsección III, disposiciones comunes al procedimiento ordinario y al procedimiento verbal de responsabilidad fiscal, artículos 110 a 120.

declarar la nulidad de todo lo actuado desde el auto de apertura dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 170100-0065-21, propuesto por el abogado Johan Byron Plazas Acuña, apoderado de la Empresa FAMOC DEPANEL SAS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo."

Que es procedente corregir el error formal acontecido, de acuerdo con el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra señala:

"ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Que se hace necesario llevar a cabo la corrección de los errores formales de transcripción anteriormente señalados con fundamento en el artículo precitado, el cual, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada en el Auto de fecha 11 de agosto de 2025.

En mérito de lo expuesto el Director de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva,

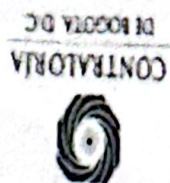
RESUELVE

PRIMERO: Corregir el error formal de transcripción del artículo primero del Auto de fecha 11 de agosto de 2025, por consiguiente, en adelante se tendrá para todos los efectos legales el citado artículo del anotado proveído, así:

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 16 de junio de 2025, proferido por la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal, en el sentido de declarar la nulidad de todo lo actuado desde el auto de apertura dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 170100-0065-21, propuesto por el abogado Johan Byron Plazas Acuña, apoderado de la Empresa FAMOC DEPANEL SAS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: El presente Auto rige a partir de su expedición y corrige la fecha del auto proferido por la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal.

PARÁGRAFO: Las demás disposiciones contenidas en el Auto de fecha 11 de agosto de 2025, siguen sin modificación alguna y por consiguiente tienen plenos efectos legales.



CONTRALORIA
DE BOGOTA D.C.

18 NOV 2025
685

RECERO: Notificar por estado la presente providencia, conforme lo prescrito en el artículo 106 de la ley 1474 de 2011.

ARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

ada en Bogotá D.C., a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO TRUJILLO HERNANDEZ

oyecto: Bibiana Marcela Herrera Mondragón